

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4031/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA SOCIAL.

EXTRACTO: S/PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "PARTICIPACION

COMUNITARIA"

T.I.: COMISION DE QUETREQUEN

DICTAMEN ALG № 188/18

Señora Ministra de Desarrollo Social:

Son traídas las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de considerar, desde el aspecto estrictamente jurídico, el acto administrativo proyectado obrante a fojas 37/38, el cual tiene por objeto transferir "... a favor de la Comisión de Fomento de Quetrequén la suma de PESOS TREINA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$38.077,54), destinada a solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto "Tribunas para el Club" en el marco del programa "Participación Comunitaria" – Ley N° 2358, modificada por Ley N° 2461 y Ley N° 2684" (Artículo 1°).

Al respecto, corresponde señalar, en primer término, que el acto de transferencia proyectado se enmarca en la Ley N° 2358 –y sus modificatorias- y su Decreto Reglamentario N° 933/08.

Así, dicha Norma legal en su artículo 1°, crea y enuncia la composición del Consejo de Descentralización, organismo que tendrá a su cargo tomar las decisiones: "... sobre el mérito, oportunidad y conveniencia de la ejecución de cada una de las acciones en sus regiones... por consenso". En ese sentido, el artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 933/08, reza que: "...tendrá por competencia la distribución primaria y secundaria de los fondos previstos en la Ley Nº 2358 a créditos presupuestarios específicos. Se entenderá por distribución primaria los programas previstos en la Ley; y como distribución secundaria la asignación de los recursos de dichos programas a las distintas Múnicipalidades y Comisiones de Fomento adheridos".

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 4031/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA SOCIAL.

EXTRACTO: S/PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "PARTICIPACION

COMUNITARIA"

T.I.: COMISION DE QUETREQUEN

DICTAMEN ALG № 188/18

Prosiguiendo con el análisis de la Ley N° 2358, la misma en su artículo 3°, crea el Fondo de Financiamiento Federal y, en el siguiente, identifica los recursos que lo compondrán.

En el artículo 5°, determina los distintos programas que serán financiados con el referido fondo, entre ellos, el de "Participación Comunitaria" –inciso d)-, a través del cual se efectúa la transferencia de fondos en el acto administrativo esbozado.

El Programa de "Participación Comunitaria" es definido en el artículo 19 de la Ley, fijándose como objetivo del mismo: "...financiar los proyectos comunitarios que propongan los espacios de concertación local implementados por los Municipios y Comisiones de Fomento".

El artículo 20, de la Ley N° 2358, establece los recursos con los que será financiado el Programa en examen: "a) Los ingresos provenientes del Impuesto a las Ganancias, según lo previsto en el artículo 40, inciso 3) de la Ley Nº 24073 y sus modificatorias, destinados actualmente al Ministerio de Bienestar Social. b) Los ingresos provenientes de la explotación de los casinos autorizados y/o concesionados (Leyes Nº 1239 y 1684 y sus modificatorias) destinados al Ministerio de Bienestar Social, menos lo destinado al Fondo creado por la Ley Nº 1580. c) Los ingresos provenientes de la explotación del juego de azar "Quini Seis" (Leyes Nº 1240 y 2135 y sus modificatorias) destinados al Ministerio de Bienestar Social. d) Los ingresos provenientes de la explotación del juego de azar "Telekino" (Decreto Nº 1209/96 y sus modificatorios) destinados al Ministerio de Bienestar Social".

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



X Provincia de La Pampa Hsesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 4031/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA SOCIAL.

EXTRACTO: S/PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "PARTICIPACION

COMUNITARIA"

T.I.: COMISION DE QUETREQUEN

DICTAMEN ALG № 188/18 .-

El artículo 21 determina que: "Los recursos previstos en el artículo anterior serán distribuidos entre la totalidad de los Municipios y Comisiones de Fomento que adhieran a la presente ley, de acuerdo al índice de coparticipación social que elabore el Ministerio de Bienestar Social, para lo cual se tendrán en cuenta indicadores sociales, sanitarios, educativos, demográficos y económicos".

El artículo 22 –justamente- dispone que: "Será autoridad de aplicación del presente programa el Ministerio de Bienestar Social", actual Ministerio de Desarrollo Social, según la Ley N° 2872.

Por su parte, la reglamentación de los artículos 18, 20 y 21 citados, prescriben –respectivamente- que:

"Artículo 18º.- Los proyectos comunitarios deberán tener una expresa correlación con las actividades comprendidas en políticas sociales específicas. A tal efecto la aprobación quedará a cargo de la Mesa de Gestión Social Provincial".

"Artículo 20º.- Con la pre adjudicación de financiamiento, el Ministerio de Bienestar Social verificará que se cumplan los lineamientos y las formalidades que se establezcan según el siguiente artículo, y la disponibilidad de crédito presupuestario específico. Asimismo, efectuará la transferencia de fondos que corresponda, para que el Municipio o Comisión de Fomento a su vez, se los pague al ente beneficiario".



> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4031/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA SOCIAL.

EXTRACTO: S/PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "PARTICIPACION

COMUNITARIA"

T.I.: COMISION DE QUETREQUEN

DICTAMEN ALG Nº 188/18

"Artículo 21º.- El Ministerio de Bienestar Social, en su carácter de autoridad de aplicación, reglamentará las formalidades para la ejecución de este programa".

Cuestión ésta última que fue resuelta mediante el dictado de la Resolución N° 667/16, del actual Ministerio de Desarrollo Social, acto administrativo que aprobó el texto ordenado de la Reglamentación del Programa de Participación Comunitaria, fijando su objetivo, los destinatarios –totalidad de las localidades de la Provincia y Asociaciones de la Sociedad Civil- y requisitos, entre otras cuestiones. Dicha resolución, a su vez, puntualizó, entre las responsabilidades del Ministerio de Desarrollo Social y la Mesa Provincial de Desarrollo Social, Territorial y Productiva –creada por el Decreto N° 3489/16-, la revisión de las propuestas presentadas, la evaluación de los proyectos.

Asimismo, a fojas 27/29, obra Resolución MDS N° 669/16 la cual fija el índice de coparticipación social conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley N° 2358.

También, de acuerdo a ello, a fojas 2, consta el "ACTA" "PARTICIPACIÓN COMUNITARIA" de la Mesa Provincial de Desarrollo Social, Territorial y Productivo —de fecha 9 de Marzo del corriente año-, organismo del Poder Ejecutivo que aprobó la pertinencia del proyecto y avaló "...el financiamiento..." del mismo por un monto total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$38.077,54).

> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO





EXPEDIENTE N°: 4031/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA SOCIAL.

EXTRACTO: S/PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "PARTICIPACION

COMUNITARIA"

T.I.: COMISION DE QUETREQUEN

DICTAMEN ALG Nº 188/18 .-

Por su parte, a fojas 24/26, obra copia del "ACTA N° 11 DEL CONSEJO PROVINCIAL DE DESCENTRALIZACIÓN", en la cual se fijaron las pautas para la distribución de recursos de los distintos programas creados por la Ley N° 2358, entre ellos el de Participación Comunitaria.

Es dable resaltar, que examinado el sistema legal impuesto por las normas analizadas –Ley N° 2358 y sus modificatorias y Decreto N° 933/08-, se advierte que la participación del Consejo Provincial de Descentralización para el programa que ocupa el presente se encuentra cumplimentado, más, su intervención claramente difiere en cuanto a la asignación de recursos, por ejemplo respecto Programas de Desarrollo Productivo –art. 8°, Ley N° 2358-, de Asistencia Alimentaria –art. 15, Ley cit.- y de Soluciones Habitacionales –art. 26-.

Entonces, se destaca que la distribución primaria de recursos del programa de Participación Comunitaria es objetiva y automática, mientras que respecto a la distribución secundaria el monto asignado por el acto administrativo proyectado se enmarca en los parámetros y pautas de distribución expresamente definidas por el Consejo Provincial de Descentralización en su última reunión, instrumentada mediante Acta Nº 11, que -como se señaló- se agrega a fojas 24/26.

Por lo demás, la medida proyectada cumplimenta los requisitos exigidos por la normativa vigente –*véanse* fojas 2, 3/9, 24/26 27/29 y 30-; no existiendo observaciones de índole legal que merezcan ser señaladas.





> EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4031/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA SOCIAL.

EXTRACTO: S/PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "PARTICIPACION

COMUNITARIA"

T.I.: COMISION DE QUETREQUEN

DICTAMEN ALG Nº 188/18

Sin perjuicio de ello, se deja sentado que si bien consta en el formulario 1, 2 y 5 la intervención de la Mesa Interinstitucional o Espacio de Concertación Social Local no luce agregada en autos copia del acta que trató y aprobó los proyectos que se gestionan.

Por todo lo expuesto, habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, este Órgano Asesor, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley N° 507, entiende que, efectuado el control administrativo sobre las formas extrínsecas que se deban respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.) el proyecto de acto administrativo se encontrará en condiciones legales de ser puesto ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 2 () ABR 2018

ABOGADO SECRETARIO LETRADO Asesoría Letrada de Gobierno

Dr. Nicolas A. GONZALEZ